

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°187/2024

Potosí, 2 de octubre de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: MARCOS ANTONIO URZAGASTE AGUILAR, ÁREA "VILLA PACHECO" de cinco (5) cuadrículas mineras**, con las comunidades de **ISQUE y VILLA PACHECO**, Municipio de **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 63/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE – Potosí y la Lic. Mónica Rocio Garnica Técnico OAS - SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: MARCOS ANTONIO URZAGASTE AGUILAR, ÁREA "VILLA PACHECO" de cinco (5) cuadrículas mineras (20259075965 – 20259075960 – 20259075955 – 20259075950 – 20259075945)** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con las comunidades de **ISQUE y VILLA PACHECO**, Municipio de **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

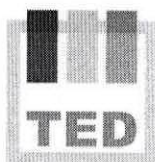
Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, en las Comunidades las comunidades de **ISQUE y VILLA PACHECO**, verificada la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

a) Buena fe.

Que, la reunión deliberativa de consulta previa se realizó en el salón de reuniones de la **COMUNIDAD ISQUE** se notificó con el plan de trabajo e informe social mediante cédula al Corregidor en fecha 28 de febrero de 2020. Asimismo el 5 de marzo de 2024 se notificó al Corregidor mediante cédula para la continuidad del proceso de consulta previa.

Que, la reunión deliberativa de consulta previa se realizó en el salón de reuniones de la **COMUNIDAD VILLA PACHECO** se notificó con el plan de trabajo e informe social en persona al Corregidor en fecha 28 de febrero de 2020. Asimismo el 5 de marzo de 2024 se notificó al Corregidor mediante cédula para la continuidad del proceso de consulta previa.

Que, asimismo durante las reuniones de consulta previa en ambas comunidades sujetos de consulta se realizó la explicación del plan de trabajo y las comunidades aclararon sus dudas y preguntas se tuvo un ambiente de diálogo y comunicación. Las reuniones deliberativas de consulta previa se desarrollaron de manera cordial entre la autoridad, comunarios y el APM de la **EMPRESA UNIPERSONAL: MARCOS ANTONIO URZAGASTE AGUILAR** porque se cedió un espacio para la realización de la consulta previa y se trató con respeto a todos los presentes.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Los analistas legales explicaron de manera general el procedimiento de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero durante la realización de las reuniones de consulta previa.

Que, el informe social AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/27/2019 señala que la comunidad de Isque registra a un total de 34 afiliados, mismos que participan de manera regular en la vida orgánica comunal, *durante la realización de la consulta previa y al momento de toma de decisiones no se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios afiliados de la comunidad Isque.*

Que, en la comunidad de Villa Pacheco el informe social señala a un total de 72 afiliados, de los cuales 41 cumplen de manera permanente en la vida orgánica de la comunidad, *durante la realización de la consulta previa y al momento de toma de decisiones no se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios afiliados de la comunidad Villa Pacheco. NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.*

b) Concertación.

Que, en el marco del proceso de consulta previa entre la AJAM, el APM y las **COMUNIDADES DE ISQUE Y VILLA PACHECO** (sujetos de consulta), SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN, asimismo se concretaron acuerdos con la comunidad: generación de fuentes de empleo, mejoramiento o mantenimiento de caminos, estricto cumplimiento a la normativa ambiental y cumplir con la obtención de la licencia ambiental, cumplir con la dotación de calaminas antes de la suscripción de la minuta y otros materiales, cumplir con las normas sociales vigentes (Caja Nacional de Salud, Ministerio de Trabajo y AFP), respetar los usos y costumbres de la comunidad y apoyo social en las necesidades previa coordinación de acuerdo a la producción.

Que, durante la primera reunión de consulta previa, donde se tomaron decisiones, en la comunidad de Villa Pacheco se tuvo la asistencia de 23 comunarios, durante la toma de decisiones 18 comunarios manifestaron su acuerdo con el plan de trabajo levantando la mano y 5 comunarios no levantaron la mano.

Que, en la comunidad de Isque durante la segunda reunión de consulta previa, donde se tomaron decisiones, se tuvo la asistencia de 19 comunarios, solo se contó con 13 comunarios de los cuales 11 comunarios manifestaron su acuerdo con el plan de trabajo levantando la mano y 2 comunarios no levantaron la mano.

Que, se aclara que no se contó con la participación del 50% mas1 de los afiliados durante la toma de decisiones en ambas comunidades sujetos de consulta. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

c) Informada.

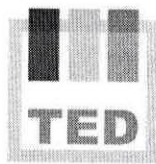
Que, las reuniones deliberativas se llevaron a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de las **COMUNIDADES DE ISQUE Y VILLA PACHECO.**

Que, los Representantes de la AJAM Regional Tupiza – Tarija explicaron los antecedentes del trámite minero y el procedimiento de la consulta previa.

La comisión SIFDE que participó durante las reuniones de consulta previa explicó la función que se cumplen en los procesos de consulta previa, los criterios de observación y la finalidad de la grabación audiovisual para conocimiento de los sujetos de consulta.

Que, durante las reuniones de deliberación el APM con apoyo de un técnico y el uso de diapositivas y un mapa explicó lo siguiente.

Se detalló (las obras o actividades) se explicó lo siguiente:



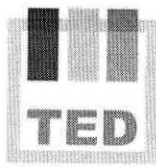
Tribunal Electoral Departamental
Potosí

- La empresa unipersonal está legalmente constituida y cuenta con su registro en el SEPREC.
- El área minera se denomina "Villa Pacheco" compuesta de 5 cuadrículas mineras.
- Son 2 sujetos de consulta la comunidad de Isque y Villa Pacheco.
- El área minera tiene restricciones y excepciones de acuerdo al artículo 93 de la Ley 535 en ríos y la frontera internacional.
- La ubicación del área minera en el municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas del departamento de Potosí, el área minera está a 3 km. de la comunidad de Isque.
- Se realizará la construcción del campamento con materiales de la zona, no se cuenta con energía eléctrica y se adquirirá con un generador eléctrico, el agua se captará de Villa Pacheco para el consumo humano, la señal telefónica es baja, el aprovisionamiento de los municipios de Tupiza, Villazon y poblaciones cercanas, la educación y salud será en la comunidad de Villa Pacheco.
- El mineral de interés es el zinc y el cobre.
- El tipo de operación minera será subterráneo, se realizaran cateos, cuadros, chimeneas, galerías, el método será corte y relleno.
- No se instalará una planta de tratamiento, se contará con una cancha mina para acopiar el mineral, se trasladará el mineral a Oruro o Potosí para su comercialización
- Se construirán piscinas para neutralizar el agua de mina, el material estéril será trasladado previa coordinación con la comunidad.
- Se utilizará maquinas como generadores, compresoras, perforadoras, bombas, carros metaleros y equipos de seguridad.
- La inversión del proyecto es de 50.000 \$us.
- Los recursos humanos para el inicio serán 8 personas entre perforistas, ayudantes, capataz, conductor, sereno.
- Prevención, reposición y compensación ante las afectaciones y contaminación, trámite de la licencia ambiental cuando se cuente con el contrato minero.
- Los beneficios serán la generación de fuentes de empleo, mantenimiento del camino, apoyo social en las necesidades, trámite de la licencia ambiental, cumplimiento de normas sociales (caja nacional de salud, AFP, Ministerio de Trabajo) y el respeto de usos y costumbres de la comunidad.

Que, no se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) el APM y su técnico de apoyo señalaron que el área minera está a 3 km. de la comunidad de Isque que el sector tiene una quebrada llamada Jarpero.

Que, no se realizó una explicación respecto al cuidado de dichos sectores se dio por sobrentendida la explicación del plan de trabajo.

BM
Q
Que, el plan de trabajo e inversión no señala las acciones de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad, el APM y su técnico de apoyo señalaron que se construirán piscinas para neutralizar el agua de mina, el material estéril será trasladado previa coordinación con la comunidad. Prevención, reposición y compensación ante las afectaciones y contaminación, trámite de la licencia ambiental cuando se cuente con el contrato minero. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

d) Libre

Que, las reuniones deliberativas de consulta previa se desarrollaron de forma libre con la comunidad sujeto de consulta; durante las reuniones deliberativas se generó un ambiente de diálogo y comunicación.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

Comunidad de Isque

- primera reunión deliberativa se contó con la asistencia de 18 comunarios (11 varones y 7 mujeres).
- segunda reunión (suspendida) se contó con la asistencia de 8 comunarios (6 varones y 2 mujeres).
- segunda reunión deliberativa se contó con la asistencia de 19 comunarios (9 varones y 10 mujeres).

Que, durante la realización de la consulta previa se contó con la asistencia de los comunarios afiliados a la comunidad Isque.

Comunidad de Villa Pacheco

- primera reunión deliberativa se contó con la asistencia de 23 comunarios (8 varones y 15 mujeres).

Que, durante la realización de la consulta previa se contó con la asistencia de los comunarios afiliados a la comunidad Villa Pacheco. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

e) Previa.

Que, el proceso de consulta previa en las **COMUNIDADES DE ISQUE Y VILLA PACHECO** se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. La comisión de observación no tuvo acceso al área minera (5 cuadrículas), tampoco el APM utilizó medios tecnológicos que muestren el área minera durante la realización de la consulta previa.

Que, la comunidad y la Empresa Unipersonal: Marcos Antonio Urzagaste Aguilar durante la realización de la consulta previa concretaron acuerdos. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

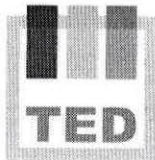
Que, de acuerdo al informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza - Tarija señala que en la Comunidad Isque el sistema organizativo de la comunidad de Isque, la instancia de mayor reconocimiento es la asamblea comunal, dirigida por sus máximas autoridades elegidas para representar a la comunidad: Corregidor, Secretario Agrario y el Agente Comunal.

Que, en la Comunidad Villa Pacheco el sistema organizativo de la comunidad reconoce como principales autoridades a: Corregidor, Agente Comunal y al Sindicato Agrario; también forman parte de la estructura organizativa el presidente de la junta escolar, el juez de aguas y el centro femenino que cumple diferentes funciones de la comunidad.

Que, durante las reuniones de consulta previa se tuvo la presencia de las autoridades comunales, las máximas autoridades fueron notificadas y participaron de la reunión y durante la toma de decisiones, se respetó sus normas y procedimientos propios por la AJAM Regional Tupiza. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

CONSIDERANDO II:

Que, realizada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el acompañamiento, con las Comunidades **ISQUE y VILLA PACHECO**, donde no se informó sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa,



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios de, **a) Buena fe, b) Concertación, c) Informada y e) Previa**, y **NO** cumplió con los criterios de **d) Libre** y **f) Respeto a las normas y procedimiento propios**, del Art. 5to. del Reglamento de Observación y Acompañamiento de Consultas Previas, recomendando aprobar el informe presentado.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**".

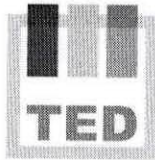
Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: "La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que, el Art. 349 parágrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sunción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

pm
Q
Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."

Que, la Ley Nº 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.- modifíquese la Ley Nº 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

Que, la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.

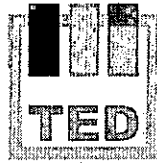
Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.

Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena Nº 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa"*.

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*.

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 63/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA UNIPERSONAL: MARCOS ANTONIO URZAGASTE AGUILAR, ÁREA "VILLA PACHECO"** de cinco (5) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con las comunidades de **ISQUE** y **VILLA PACHECO**, Municipio de **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la siguiente resolución.

POR TANTO:

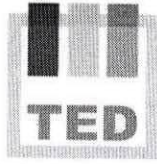
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 63/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA UNIPERSONAL: MARCOS ANTONIO URZAGASTE AGUILAR, ÁREA "VILLA PACHECO"** de cinco (5) cuadrículas mineras (**20259075965 – 20259075960 – 20259075955 – 20259075950 – 20259075945**) establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con las comunidades de **ISQUE** y **VILLA PACHECO**, Municipio de **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, donde se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios de, **d) Libre** y **f) Respeto a las normas y procedimiento propios**, y **NO** cumplió con los criterios de **a) Buena fe, b) Concertación, c) Informada y e) Previa**, establecidos en el Art. 5to del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

No firma el Lic. Jorge arias Espinoza por encontrarse de viaje en comisión oficial.

No firma la Vocal Lic. Giovanna Jael Coria Renteria pro haber solicitado permiso a cuenta vacación por medio día

MSc. Ing. Rocio Mamani Flores
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Abg. Rolando Roger García Vargas
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Abg. Rodolfo José Vera Moreira
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TED-POTOSÍ